

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo de la Crónica del Municipio de Aguascalientes, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2.- Son sujetos del presente Reglamento y deberán vigilar la observancia de su contenido: El H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, los integrantes del Consejo de la Crónica, los habitantes del municipio, así como todos los interesados en la materia que se regula.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Aguascalientes;

II. Presidente (a): El Presidente (a) Municipal de Aguascalientes.

III. Consejo: El Consejo de la Crónica del Municipio de Aguascalientes;

IV. Crónica: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;

V. Cronista: Integrante del consejo que compila y redacta hechos históricos o de actualidad;

VI. Secretario (a): El Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo de la Crónica del Municipio de Aguascalientes;

VII. Vocales: Personas que tienen voz y voto en el Consejo, los cuales serán designados por el Presidente (a) Municipal y podrán ser propuestos por instituciones u organizaciones culturales y educativas y los cuales pueden ser auxiliares de los/las cronistas; y,

VIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

REGULADOR DE LA FIGURA DE LOS O LAS CRÓNISTAS DEL

MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4.- El nombramiento de cronista del Municipio de Aguascalientes, recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido por su labor de estudio, investigación, difusión, y/o interés de los temas relacionados con el Municipio de Aguascalientes.

Artículo 5.- El/la presidente (a) Municipal presentará al Ayuntamiento las propuestas de los posibles cronistas del municipio. El Ayuntamiento reunido en Cabildo designará, de las propuestas hechas por el/la Presidente (a) Municipal, a los/las Cronistas que ocuparán el cargo. Será el Ayuntamiento reunido en Cabildo mediante dictamen presentado por el/la Presidente (a) Municipal quien decida la remoción de alguno (a) o algunos (as) de los/las cronistas electos.

Artículo 6.- Las propuestas del Presidente o Presidenta deberán acompañarse de currículum-vitae y un resumen que contenga los méritos que concurren en las/los candidatas (os) propuestas (os).

Artículo 7.- El nombramiento de Cronista del Municipio es honorífico y no establece ningún tipo de relación laboral con el Municipio de Aguascalientes.

Artículo 8.- El nombramiento de Cronista del Municipio de Aguascalientes, le otorga las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento, que presentará en el anverso, el escudo de la Ciudad de Aguascalientes, rodeándolo por debajo la leyenda «Cronista del Municipio de Aguascalientes», en el reverso, el nombre y apellidos de la persona nombrada, así como la fecha de su nombramiento;

b) Igualmente recibirá la certificación del acuerdo de Cabildo correspondiente al nombramiento de Cronista del Municipio, la ceremonia de nombramiento se llevará a cabo durante sesión solemne de Cabildo, convocada expresamente para la ocasión;

c) Solicitar y recibir información a las diversas dependencias del Gobierno Municipal, para el logro de sus objetivos como cronista; y,

d) Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Consejo;

e) Recopilar, llevar el registro, emitir opinión y redactar sobre los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos, económicos y de todo tipo del Municipio de Aguascalientes;

f) Informar al Secretario (a) Ejecutivo (a) de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento;

g) Entregar por escrito al Secretario (a) Ejecutivo (a), con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión;

h) Cumplir con la obligación de entregar crónica cuando menos cada seis meses al Consejo; y,

i) Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN

DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Consejo tiene por objeto llevar a cabo los estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en el Municipio de Aguascalientes, que por su trascendencia, impacto social y relevancia, sean dignas de estudio, conocimiento, difusión y registro.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado:

I. Por el/la Presidente (a) Municipal;

II. Por el/la Secretario (a) Ejecutivo (a);

III. Por el Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión Permanente de **Cultura** del H. Ayuntamiento;

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

IV. Por lo menos tres cronistas del Municipio;

V. Por lo menos tres vocales que serán designados por el/la Presidente (a) Municipal y podrán ser a propuesta de instituciones u organizaciones culturales y educativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO

DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, para poder llevar a cabo estas sesiones se deberá notificar a los integrantes del Consejo con tres días de anticipación, entregándoles el orden del día y documentos relacionados con los temas a tratar. En el caso de sesiones extraordinarias se deberá citar por lo menos con 24 horas de anticipación en los mismos términos que las ordinarias.

ARTÍCULO 12.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría del total de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- Cada uno de los Integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto en las sesiones que celebre el mismo, con excepción del Secretario (a) Ejecutivo (a) que solo tendrá voz.

ARTÍCULO 14.- En la primera sesión que celebre el consejo, cada uno de sus miembros podrá nombrar un suplente, mediante oficio dirigido al Consejo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que el titular, con excepción de los cronistas que no tendrán suplentes.

Artículo 15.- Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el/la Presidente (a) Municipal contará con voto de calidad.

Artículo 16.- El Presidente (a) presidirá las sesiones y a través del Secretario (a) técnico (a) convocará y citara para sesiones.

Artículo 17.- El Consejo se instalará y sesionará en las instalaciones de Palacio Municipal de Aguascalientes.

Artículo 18.- El Consejo publicará periódicamente, con apoyo de la administración municipal, una gaceta, periódico o revista, que consigne la crónica del Municipio de Aguascalientes, así como las actividades dignas de registro realizadas en el Municipio.

Artículo 19.- Los trabajos que presenten los/las cronistas para su publicación, deberán someterse para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, al Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS PARA

SER VOCAL DEL CONSEJO

Artículo 20.- Para ser vocal del Consejo se requiere:

I. Ser mexicano (a) por nacimiento, haber nacido en el Municipio de Aguascalientes o contar como mínimo con una Residencia de 10 años en el mismo;

II. Ser mayor de edad;

III. Haberse distinguido por sus conocimientos, interés y/o publicaciones sobre el desarrollo histórico y cultural de la ciudad y el Municipio; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado principalmente; y,

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

CAPÍTULO CUARTO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Son facultades del Consejo, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. Ser un cuerpo asesor y consultor del Ayuntamiento en todas las publicaciones y actividades culturales en las que resalten los hechos sucedidos en el Municipio de Aguascalientes, que tuvieron consecuencia y trascendencia y forman parte de su historia;

II. Publicar la crónica acerca del Municipio de Aguascalientes;

III. Participar en publicaciones municipales, estatales, nacionales o internacionales; en conferencias, simposios y congresos de historia y cultura que se relacionen con sus costumbres o hechos relevantes del Municipio de Aguascalientes;

IV. Sesionar por lo menos una vez cada seis meses informando de sus acuerdos y resoluciones que se dicten, al Presidente(a) y a la Comisión Permanente de Cultura del H. Ayuntamiento;

V. En coordinación con el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura (IMAC) y/o Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Desarrollo Social difundirá, propiciará y promoverá actividades y eventos culturales, reuniones, simposios o publicaciones para dar a conocer sus trabajos, las crónicas y actividades que realicen los cronistas o sus invitados;

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

VI. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural del Municipio de Aguascalientes;

VII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos histórico-culturales involucrando a la sociedad civil en los mismos;

VIII. Realizar investigaciones en materia de historia local y regional, destacando los acontecimientos económicos, políticos, sociales y culturales, anecdóticos y trascendentales del Municipio;

IX. Coordinar las tareas y programas para la recopilación de la memoria histórica de los barrios y colonias de la ciudad y en la totalidad del Municipio;

X. Difundir los valores históricos, patrimoniales y humanos del Municipio;

XI. Emitir las bases de la organización y operación interna del Consejo y elaborar un Plan de trabajo anual, mismo que será dado a conocer al Cabildo;

XII. Fungir como consultor de las diferentes instituciones y archivos municipales y demás casos de su competencia; y

XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el/la Presidente (a) Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

**DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DEL CONSEJO DE LA
CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

Artículo 22.- El Consejo contará con un Secretario (a) Ejecutivo (a), encargado (a) de los aspectos administrativos y operativos del mismo.

El Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, será nombrado (a) por el/la Presidente (a) Municipal.

Artículo 23.- Para ser Secretario (a) Ejecutivo (a) deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano (a) por nacimiento, haber nacido en el Municipio de Aguascalientes o contar como mínimo con una Residencia de 3 años en el mismo;

II. Ser mayor de edad; y

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

I. Pasar lista de asistencia en las sesiones del Consejo y coordinar las mismas con derecho de voz y voto;

II. Convocar a los miembros del Consejo a sesión entregando a cada uno de ellos los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que se vaya a tratar en las mismas;

III. Llevar a cabo la coordinación de la crónica, gaceta, periódico o revista;

IV. Recibir las investigaciones que escriban los cronistas para registro y publicación;

V. Llevar un archivo que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos; y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le encomiende el Presidente (a).

TÍTULO CUARTO

DE LA IMPUGNACIONES CONTRA

LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 25.- En contra de las resoluciones del Consejo, los particulares o Autoridades podrán interponer el recurso de revisión que establece la Ley del Procedimiento Administrativo o en su caso el juicio de nulidad que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día once de febrero del año dos mil trece. Publicado en el POE el 18 de Febrero del 2013.